



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE  
LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

# RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 122-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, MARZO 27 DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:



VISTO: El expediente RV. 24220-2023 Exp. 1° y 2° (Fs. 32) presentado por Doña SILVIA MERCEDES URACAHUA, identificada con DNI N° 29606837, el INFORME LEGAL N° 087-2024-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el MEMORANDUM N° 347-2024-MPB-GM, relacionado a **DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL PRESENTADO POR LOS ADMINISTRADOS SR. QUISPE QUISPE EDWIN Y LA SRA. URACAHUA AGUILAR DE QUISPE SILVIA MERCEDES, INICIADOS MEDIANTE EL EXPEDIENTE RV 24220-2023, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2023, y;**



CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, el alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, con fecha 16 de mayo del 2008, se publicó la **Ley N° 29227 – Ley que regula el procedimiento No contencioso de la Separación Convencional, en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, publicado el 13 de junio de 2008.**

Que, en el quinto párrafo del artículo 6 de la **Ley N° 29227, establece: De haber nueva Inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento;** por lo que se procede a declarar por concluido el procedimiento.

Que, el **artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444**, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes". Asimismo, en el numeral 1) del artículo 197° del precitado cuerpo normativo, regula que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...)."

Que, mediante expediente **RV 24220-2023**, de fecha 01 de diciembre del 2023, ingresa la solicitud de Separación Convencional suscrito por el Sr. Quispe Quispe Edwin identificado con DNI N° 29626721 y la Sra. Uracahua Aguilar De Quispe Silvia

Mercedes Identificado con DNI N° 29606837, adjuntando los requisitos establecidos del referido procedimiento, boleta de pago por su derecho de tramitación, Declaración Jurada de ultimo Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores o mayores con incapacidad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al régimen de Sociedad de Gananciales, Copias certificadas de las Actas de Nacimiento de su menores hijos, Acta de Conciliación N° 266-2023, copias de DNI de ambos cónyuges, Copia Certificada del Acta de Matrimonio.



Que, mediante **Carta N° 154-2023-MPB/OAJ** y **Carta N° 155-2023-MPB/OAJ** de fecha 26 de diciembre del 2023, la **Oficina de Asesoría Jurídica** notifica a los correos electrónicos proporcionados en la en los formatos de solicitud a los administrados Quispe Quispe Edwin (**edwinqq986@gmail.com**) y Uracahua Aguilar De Quispe Silvia Mercedes (**silvia.delbosque29@gmail.com**) comunicándoles respecto a la programación de la Audiencia Única, teniendo como fecha para el día miércoles 03 de enero del 2024, a horas 03:30 pm. Asimismo, indicándoles que en caso de inasistencia de las partes se dará por concluido el presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 de la **Ley N° 29227**, salvo justificación conforme a Ley.



Que, mediante **RV 24220-2023 Exp. 2**, de fecha 12 de enero del 2023, la administrada Uracahua Aguilar De Quispe Silvia Mercedes, mediante el cual señala que habiendo recibido al correo electrónico respecto a **programación de la Audiencia Única**, con fecha 03 de enero del 2023, no podrá asistir por motivo personales, por lo que solicita la reprogramación conforme a ley, Adjuntando fotografías de tarjeta de embarque a nombre del cónyuge.



Que, mediante **Carta N° 003-2024-MPB/OAJ** y **Carta N° 004-2024-MPB/OAJ** de fecha 12 de enero del 2024, la **Oficina de Asesoría Jurídica** notifica a los números de Celulares (WhatsApp) proporcionados y Autorizados en los formatos de solicitud respectivamente al cónyuge (**Cel: 914 484 676**) y a la cónyuge (**Cel: 952 409 921**) comunicándoles que luego de la evaluado los solicitado mediante **RV 24220-2023 Exp. 2**, respecto a la **Reprogramación de la Audiencia Única**, se le convoca para el para el día 15 de enero del 2023, a horas 03:30 pm. Asimismo, indicándose que en caso de inasistencia de las partes se dará por concluido el presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 de la **Ley N° 29227**.

Que, revisado los actuados se tiene que, con fecha 01 de diciembre de 2023, ingresa la solicitud del trámite de Separación Convencional suscrito por el Sr. Quispe Quispe Edwin y la Sra. Uracahua Aguilar De Quispe Silvia Mercedes, mediante **RV 24220-2023**, adjuntando los requisitos establecidos del referido procedimiento, boleta de pago por su derecho de tramitación, Declaración Jurada de ultimo Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores o mayores con incapacidad, Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al régimen de Sociedad de Gananciales, Copias certificadas de las Actas de Nacimiento de su menores hijos, Acta de Conciliación N° 266-2023, copias de DNI de ambos cónyuges, Copia Certificada del Acta de Matrimonio.

Que, luego de la revisión de los documentos se les notificó la programación de la Audiencia Única teniendo como fecha 03 de enero del 2023, posteriormente administrada la Sra. Uracahua Aguilar De Quispe Silvia Mercedes solicitó su reprogramación por debido a motivos personales (viaje del cónyuge), a consecuencia de la evaluación se reprogramo para el día 15 de enero del 2023 a



horas 3:00pm, la misma que fueron notificadas con fecha 12 de enero del 2023, a los números telefónicos adjuntados (WhatsApp) (Fs. 09 y 08) a los administrados y se advirtió que de acuerdo a lo establecido en el art. 6 de la **Ley 29227**, en caso de inasistencia de las partes se dará por concluido el procedimiento.

Que, el numeral 2 del **artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444**, Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, regula que: "Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas: 2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas".



Que, el **numeral 20.4 del artículo 20** del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello". A ello cabe señalar que los administrados autorizaron formalmente para que se les notifique a sus correos electrónicos y Teléfono Celular (WhatsApp) (Fs. 08 y 09), los actos administrativos que se generen en la tramitación de la solicitud formulada mediante **RV 24220-2023**.



Que, en ese sentido en atención, correspondía a las partes para continuar con el procedimiento de Separación Convencional, apersonarse para participar en la Audiencia convocada para el 15 de enero del 2024; no obstante, en incumplimiento al artículo 6 de la **Ley N° 29227**, para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del referido artículo corresponde dar por concluido el procedimiento.

Que, se considera, dar por concluido el Procedimiento de Separación Convencional presentado por los administrados Sr. Quispe Quispe Edwin y la Sra. Uracahua Aguilar De Quispe Silvia Mercedes, mediante el expediente **RV 24220-2023**, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente, conforme a lo señalado en el **Informe Legal N° 087-2024-MPB/OAJ**.

Que, la Gerencia Municipal con Memorándum N° 347-2024-GM/MPB, de fecha 25 de Marzo de 2024, autoriza la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27972** – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDO** el Procedimiento de Separación Convencional presentado por los administrados Sr. Quispe Quispe Edwin y la Sra. Uracahua Aguilar De Quispe Silvia Mercedes, iniciados mediante el

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

expediente RV 24220-2023, de fecha 01 de diciembre del 2023, de conformidad a los considerandos antes expuestos.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución, y a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en la página institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
.....  
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
.....  
Luis Emilio Ueno Samanamud  
ALCALDE PROVINCIAL